



## ESTATUTOS

### CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN. Nombre completo. ASOCIACION PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES TECNICOS DE VITORIA "A.I.E.T.V."

Articulo 1º.- Bajo el nombre de Asociación para el Intercambio de Estudiantes Técnicos de Vitoria se constituye una asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la ley 3/1.988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia de lo establecido en el articulo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

Articulo 2º.- Los fines de esta asociación son:

a) Ofrecer a los futuros titulados, que son personas que actualmente cursan sus estudios, la puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos en sus estudios.

b) Contribuir a estrechar los lazos de amistad, cultura y económicos entre los estudiantes que cursan las diferentes especialidades en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial e Ingeniería técnica Topográfica, así como cualquier otra enseñanza de carácter técnico que en el futuro pudiera impartirse en el campus universitario alaves.

c) Intentar, en lo posible, ampliar estos objetivos a los estudiantes técnicos de los demás países del mundo.

d) Constituirse en vínculo de unión entre el mundo profesional de las Empresas y de la Universidad, y en un medio para el desarrollo de la investigación.



### DOMICILIO SOCIAL

Articulo 3º.- El domicilio principal de esta asociación estará ubicado en Vitoria,calle Nieves Cano numero 12,Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial e Ingeniería Técnica Topográfica,01006 Vitoria,dentro de la Delegación de alumnos.La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella,cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación,serán acordados por la Junta Directiva,la cual comunicara al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

### AMBITO TERRITORIAL

Articulo 4º.- El ámbito territorial en el que desarrollara principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.

### Duración y Carácter Democrático

Articulo 5º.- La Asociación denominada Asociación para el Intercambio de Estudiantes Técnicos de Vitoria se constituye con carácter permanente,y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Su organización y funcionamiento interno serán democráticos.

## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Articulo 6º.- El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios,como órgano supremo.
- La Junta Directiva,como órgano colegiado de dirección permanente.

### La Asamblea General

Articulo 7º.- La Asamblea General,integrada por todos los socios,es el órgano de expresión de la voluntad de estos.Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



Articulo 8º.- La Asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del 4º trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de Cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Articulo 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo anterior, son competencia de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los estatutos, de conformidad con dispuesto en el articulo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Articulo 10º.- La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación, en su caso.

Articulo 11º.- La Junta Directiva estará integrada por:

- Delegado
- Subdelegado
- Secretario
- Tesorero
- Profesor Delegado

Deberán reunirse al menos una vez cada tres meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Articulo 12º.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y duraran un período de un año, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovaran totalmente.



Articulo 13º.- Para pertenecer a la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Articulo 14º.- Los miembros de la Junta Directiva cesaran en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo o mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en la aplicación de lo previsto en el articulo 12º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuaran en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, precediéndose, en este ultimo caso, a la designación correspondiente.

#### ORGANOS UNIPERSONALES

##### EL PRESIDENTE

ARTICULO 15º.- El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutara los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea general, cuya presidencia ostentara respectivamente.

Articulo 16º.- Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigirlas deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.



- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados validamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

#### EL SECRETARIO

Articulo 17º.- al Secretario le incumbira de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velara por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre la designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### CAPITULO TERCERO

##### DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

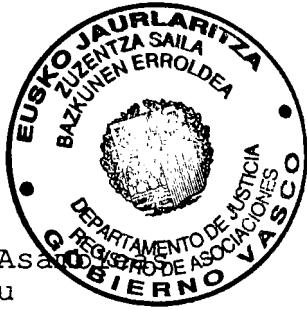
Articulo 18º.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Estar matriculado en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial e Ingeniería Técnica Topográfica, en el momento de hacerse socio o haberlo estado en el curso anterior al presente.

##### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Articulo 19º.- Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.



- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 20º.- Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

#### REGIMEN SANCIÓNADOR

Artículo 21º.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos del 23 al 24, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 19.1.



## PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

ARTICULO 22º.- La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) por separación por sanción, acordada por la Junta cuando se de la circunstancia siguiente:
  - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Articulo 23º.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos

Articulo 24º.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

## CAPITULO CUARTO

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Articulo 25º.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Articulo 26º.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.



## CAPITULO QUINTO

### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Articulo 27º.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobara o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para su nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordara incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordara convocarla a tales efectos.

## CAPITULO SEXTO

### DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Articulo 28º.- la Asociacion se disolverá:

- 1) por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el articulo 39 del código civil.
- 3) por sentencia judicial.

Articulo 29º.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro (4) miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Universidad del País Vasco.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.



## DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA. - La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.
- SEGUNDA. - Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.
- TERCERA. - La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterara, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

----- 000 -----  
----- 000 -----  
- 000 -  
000  
0

Estatuak ikastatu ondoren, Etxartean Erraldoi Na-  
gusia sortaraten dute Eusko Jaurlaritzaren,  
Martxoaren 77/1.992, legearen eta horren aldeko  
kion geinorakoak, manutzen ere zehaztu nuko endo-  
rieetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos deter-  
minados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del  
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gene-  
ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

12 MAR. 1992

(a)n. *fartiz*

ERROLDEKO ARDUA DUNA



13 MAR. 1992

En *Vitri*

EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ALAVA.

*Albañil Pau del Olmo*  
A/3.230/92